

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 43

EST-VCT-GIAM-122

**ESTADO No. 122
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTADER S.A.S		23/08/2018	AUTO VSC 134	<p>De conformidad con lo anterior, y atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, del Informe de Visita No. VSC-025 de julio 09 de 2018, para que de considerarlo pertinente presente sus observaciones al mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



PROYECTO INTEGRADO DE LA JAGUA	132-97, 285-95, 109-90, DKP-141 Y HKT-08031X	CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A		23/08/2018	AUTO VSC 135	<p>En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">DAR TRASLADO a las Sociedades Carbones de La Jagua S.A., titular de los contratos No. 285-95, HKT-08031 y DKP-141, Carbones el Tesoro S.A., titular del contrato 132-97 y Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato No. 109-90, como integrantes de la operación integrada de La Jagua, del Informe de Visita No. VSC-029 de julio 26 de 2018, para que dentro de los diez (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	5160 Y FED-103	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS Y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS, RESPECTIVAMENTE		23/08/2018	AUTO VSC 136	<p>En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de 90 días para que las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS den cumplimiento a lo requerido en Auto VSC-086 del 24 de mayo de 2018, presentando la información, aclaraciones y/o complementos descritos en el concepto técnico VSC-0163 del 09 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a reunión para el próximo 19 de septiembre de 2018 a las 02:30 PM a los representantes de las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS interesadas en la integración de áreas de los contratos 5160 y FED-103.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO Y OTROS		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000845	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJN-16381, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJN-16381 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000328 de fecha 13 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AG2-101	AGREGADOS LA PUNTA LTDA		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000846	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p>



					<p>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AG2-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, explique las razones por las cuales se presenta una diferencia entre los registros de explotación en boca o borde de mina, y lo reportado en regalías, de conformidad con lo evidenciado en el acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio del 2018 y del Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000331 de fecha 13 de agosto del 2018, Razón por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ✓</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AG2-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, deben colocar membretes en los vales que detalle e identifique el número del título minero, deben hacer vales individuales por viaje, y los consolidados de las planillas debe mantenerlos en la oficina de la mina en forma organizada por periodos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. ✓</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AG2-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000331 de fecha 13 de agosto del 2018, como es:</p> <p>2.3.1 Debe contar con disponibilidad de personal para capacitar en los aspectos de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.3.2 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas.</p> <p>2.3.3 Contar con Plan de trabajo anual en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3.4 Debe mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.3.5 Debe realizar la correspondiente capacitación en primeros auxilios y en el uso de los Elementos de Protección Personal - EPP. (dejar constancia de las mismas, certificación, etc.).</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.4 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AG2-101, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.5 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AG2-101, que de conformidad con la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1737 del 1 de junio del 2010, solo podrá realizar una explotación máxima de 120.000 M³ anuales, o solicitar la modificación a la misma, que incluya la explotación descrita en el PTO aprobado.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AG2-101, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC-ZC-000331 fecha 13 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22101	JOSE MIGUEL CUESTAS MURGAS Y FREDDY HILDEBRANDO RODRIGUEZ BURBANO		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000847	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 22101, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22101 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000325 de fecha 13 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	SOCIEDAD C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000848	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que NO puede desarrollar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ➤ Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que debe allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), indicadas en el AUTO GET No. 120 del 6 de agosto del 2018 de conformidad con el concepto técnico GET- 135 del 31 de julio de 2018 numeral 3. ➤ Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ➤ Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 4059 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000326 de fecha 13 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15571	WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO Y JORGE ANDRES OCAMPO OSPINA		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000849	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, se procede a:

					<p>➤ Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IL4-15571, que solo puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL4-15571 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000327 de fecha 13 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09171	OMAR ARBOLEDA SALAZAR Y ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000850	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09171, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJJ-09171 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.</p>



					<p>GSC-ZC-000329 de fecha 13 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15572X	JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA Y WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000851	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de concesión No. IL4-15572X, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar con destino al expediente copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL4-15572X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000332 de fecha 13 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GD4-111</p>	<p>MINANDES S.A</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000852</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GD4-111; que NO puede iniciar actividades Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GD4-111 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000330 de fecha 13 de agosto de 2014, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IH8-16521</p>	<p>MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Y OTROS</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000853</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH8-16521, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se abstengan de Explotar dentro del área del título un volumen superior a 148.000 metros cúbicos hasta tanto realice la modificación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente ya que lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de 200.000 metros cúbicos.</p>



					<p>Recomendar a los titulares realizar la modificación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente para poder explotar los 200.000 metros cúbicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>Informar a los titulares del contrato de concesión No IH8-16521, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 21 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000261 de 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16716	COMPAÑÍA MINERA M L ASOCIADOS S.A.- MINASO S.A	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000854	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a la sociedad titular que hasta tanto no se tenga inscrita en Registro Minero Nacional la respectiva Resolución de Integración de los Contratos 17622, 19819 y 16716, le serán exigibles de manera individual las obligaciones contraídas en cada uno de los títulos.</p> <p>Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 16716, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 19 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000260 de 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>14237</p>	<p>INVERSIONES PINZON MARTÍNEZ S.A</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000855</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR a los titulares del contrato de concesión No. 14237 la orden de suspensión del ingreso al nivel manto 2 abscisa 280 en adelante, hasta que se mejore el circuito de ventilacion ya que se evidencio que el nivel del CO2 supero el valor limite permisible de (0,6) porciento en el área del titulo.</p> <p>Allegar el respectivo informe con el cronograma de trabajo de las acciones correctivas y preventivas a realizar dicho plan, la medida de suspensión deberá ser levantada por la Autoridad Minera para continuar con las labores de explotacion.</p> <p>➤ REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 14237, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 10 de mayo de 2018, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Reforzar puertas en subidero, entrada de personal que se encuentra en malas condiciones. ✓ Realizar limpieza de cunetas bajo tierra y en superficie, para evitar el daño de vias. ✓ Mejorar el circuito de ventilacion nivel manto 2 abscisa 280. ✓ Instalación de línea de vida y red de seguridad para la detención de caídas para el personal que trabaja en las tolvas ✓ Reubicar arrancador de ventilacion extractor manto 2 ubicado en el tambor de ventilacion, ya que para el reinicio del equipo hay una distancia muy extensa. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, el cumplimiento a estas instrucciones será verificada además en la proxima visita de fiscalización.</p> <p>Se reitera las Instrucciones Técnicas dadas en el Auto GSC-ZC No 00463 del 30 de junio de 2017, relaciones con: continuar el mantenimiento preventivo para darle la sección adecuada en el sostenimiento en el nivel manto 2, implementar un sistema de freno autonomo y seguro en las vagonetas que desplacen por superficies inclinadas, para evitar que se desplacen en caso de ruptura del cable, implementar un sistema con su respectivo registro de medicion de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que genera niveles de presión sonora superior a los limites permisibles, realizar mantenimiento al sistema de desagüe subterraneo e implementar cunetas en las vias donde se cuenta con las mismas.</p>
----------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--



					<p>Se indica que este requerimiento no suspende el requerimiento hecho a través del Auto GSC-ZC 00463 del 30 de junio de 2017, ni tampoco suspende los efectos de su incumplimiento.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 14237, que mediante Auto No. GSC-ZC-000463 del 30 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en diciembre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 14237, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 10 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000223 de 27 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDR-081	EFRAIN TRIANA NOVA	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000856	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de concesión No GDR-081 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en la visita realizada al título los días 28 y 29 de junio de 2018, dado que el título no cuenta con Licencia Ambiental para que se pueda llevar a cabo labores de Construcción y Montaje y/o Explotación.</p>

					<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000313 de 8 de agosto de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las indicaciones realizadas, en cuanto que se han quitado los sellos y cintas instauradas por dicha alcaldía del municipio en pasados cierres en la mina la Calderita en el área del título minero No GDR-081 a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia, asimismo para que se tomen medidas frente a las actividades de posible minería ilegal dentro del mismo título.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000313 de 8 de agosto de 2018 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No GDR-081 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; y frente a la presencia de posible minería ilegal dentro del mismo título; lo anterior, a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000313 de 8 de agosto de 2018, y del acta de la visita de fiscalización realizada los días 28 y 29 de junio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No GDR-081.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. GDR-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización de advertencia o peligro en la bocamina la Esperanza 2 y se ejecute el aislamiento de seguridad de la misma, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, realizando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Recordar a los titulares del contrato de concesión No GDR-081, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>el programa de Trabajos y Obras (PTO), que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de concesión No GDR-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 28 Y 29 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000313 de 8 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD6-132	CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN Y OTROS	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000857	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>SE RECUERDA a la sociedad titular, que no debe adelantar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del contrato de concesión GD6-132, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) aprobado por la autoridad minera.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° GD6-132, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000228 de julio 5 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JD7-11181</p>	<p>MARCO FIDEL URIBE RUÍZ</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000858</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. JD7-11181, que no puede realizar actividades de explotación, hasta tanto se cuente con acto administrativo emitido por la CAR, que levante la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación, impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante Resolución DRAM No. 0128 del 27 de noviembre de 2017. ➤ Se le recuerda al Titular Minero de la placa No. JD7-11181, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el numeral 7.1 del informe de visita No. 000281 del 26 de julio de 2018 y que es acogido a través del presente auto y que consisten en: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Recomendaciones:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El titular minero debe presentar a esta Agencia copia del acto administrativo que motivo la suspensión de las actividades de explotación por parte de la CAR.</i> - <i>Una vez se levante la medida de suspensión por parte de la Autoridad Ambiental el titular debe informar a esta Agencia y presentar el acto administrativo.</i> • <i>Instrucciones Técnicas: Una vez se levante la medida de suspensión el titular debe dar estricto cumplimiento a lo proyectado en el PTO y conformar e implementar el SG-SST, el cual será verificado durante las visitas de fiscalización.</i> ➤ Remitir a la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-), para lo de su competencia y fines pertinentes, copia del presente auto y del Informe de Visita No. 000281 del 26 de julio de 2018. ➤ Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JD7-11181 fue emitido el Informe de Visita No. 000281 del 26 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
-------------------------------------	------------------	-------------------------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<p>Se advierte al Titular Minero que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1987T	SOCIEDAD EXPLOTACIONES CARBONÍFERAS YERBABUENA LTDA	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000859	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1987T que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra superpuesto parcialmente (78.53%) con la Zona de Importancia Ambiental – ZIA Paramo de Guerrero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. ✓</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1987T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000302 del 06 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>141</p>	<p>EXPLOTACIONES CARBONÍFERAS YERBABUENA S.A.</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000860</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 141 que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra superpuesto parcialmente (90.11%) con la Zona de Importancia Ambiental –ZIA Paramo de Guerrero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 141 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000320 del 08 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-026-96</p>	<p>ANA CELETH GONZÁLEZ BUSTAMANTE Y OTROS</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000861</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 02-026-96 fue emitido el Informe de Visita No. 322 de 09 de agosto de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>PROYECTO INTEGRADO DE LA JAGUA</p>	<p>132-97, 285-95, 109-90, DKP-141 Y HKT-08031X</p>	<p>CARBONES DE LA JAGUA (CLJ) S.A., CARBONES EL TESORO (CET) S.A. Y CONSORCIO MINERO UNIDO (CMU) S.A.</p>		<p>29/08/2018</p>	<p>AUTO VSC 139</p>	<p>Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a las Sociedades Carbones de La Jagua S.A., titular de los contratos No. 285-95, HKT-08031 y DKP-141, Carbones el Tesoro, titular del contrato 132-97 y Consorcio Minero Unido, titular del contrato No. 109-90, para que dentro de los 30 días siguientes contados a partir a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información adicional y realicen las aclaraciones al Plan Minero de Largo Plazo - PTI LOM de la Operación Integrada, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico VSC-274 de 28 de agosto de 2018, específicamente las relacionadas en los numerales 3, 5, 13, 18, 20, 23 y 25 del literal B de señalado Concepto Técnico. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RHG-08071</p>	<p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</p>	<p>32-35</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001426</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT. 900504915-2 por intermedio de su representante legal o apoderada, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su</p>



					<p>voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08071.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT. 900504915-2, por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08071.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-08081	NELSON FORERO AGUIRRE, ANDRES ANGEL ALVAREZ, CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION S.A.S.- CI INTERMINCO S.A.S.	80-86	13/08/2018	AUTO GCM No 001485	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes NELSON FORERO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.717.793, ANDRES ANGEL ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.199 y la sociedad CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION S.A.S - CI INTERMINCO S.A.S, identificada con NIT No. 900631806-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJA-08081.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes NELSON FORERO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.717.793, ANDRES ANGEL ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.199 y la sociedad CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION S.A.S - CI INTERMINCO S.A.S, identificada con NIT No. 900631806-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJA-08081.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RIE-15481	RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	36-37	14/08/2018	AUTO GCM No 001498	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT: 9005216411, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA: ZONA DE RESTRICIÓN-ÁREAS ADICIONALES- ZUP-PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO-VIGENTE DESDE 20/01/2012- RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2.012-INCORPORADO 04/07/2013- DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2.012 , so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT: 9005216411, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIE-15481.</p>



						<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDQ-08011	ANDRÉS ANGEL ALVAREZ , QUINORO S.A.S.	48-50	19/07/2018	AUTO GCM No 001265	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ANDRES ANGEL ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80090199 y la sociedad QUINORO SAS con NIT. 900944181-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ-08011.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TCF-08421</p>	<p>ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S.</p>	<p>42-45</p>	<p>17/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001539</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S., identificada con NIT 9008139181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. No. TCF-08421.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S., identificada con NIT 9008139181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No TCF-08421.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SKN-10421</p>	<p>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S</p>	<p>138-140</p>	<p>16/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001511</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de un (1)</p>



mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación, de cual o cuales de las áreas determinadas como libres desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-10421.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S**, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que **corrija** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKN-10421.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SG4-11471	LUZ EDITH GALLEGO VARGAS, SOCIEDAD ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.	55-57	17/08/2018	AUTO GCM No 001517	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes LUZ EDITH GALLEGO VARGAS, identificada con CC No. 66.702.295 y la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 900483750-2, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas determinadas como libres producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG4-11471</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las proponentes LUZ EDITH GALLEGO VARGAS, identificada con CC No. 66.702.295 y la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 900483750-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, para que corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SG4-11471.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SE3-09341</p>	<p>EXPLOT LIMITADA</p>	<p>37-38</p>	<p>17/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001523</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER prórroga al término concedido a la Sociedad proponente EXPLOT LIMITADA, identificada con Nit. 900787198-1, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo SEGUNDO del Auto CGM No. 003732 de fecha 22 de diciembre de 2017 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SE3-09341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la Sociedad proponente EXPLOT LIMITADA, identificada con Nit. 900787198-1, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en los ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO del Auto CGM No. 003732 de fecha 22 de diciembre de 2017, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SE3-09341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad EXPLOT LIMITADA, identificada con Nit. 900787198-1, a través de su representante legal, de quien haga sus veces o apoderado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SDH-09441</p>	<p>EMGESA S.A. E.S.P.</p>	<p>201-207</p>	<p>17/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001522</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente EMGESA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 860063875-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente , para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RID-09171	JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS	34-37	17/08/2018	AUTO GCM No 001541	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS, identificado con CC No. 12.237.793, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RID-09171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS, identificado con CC No. 12.237.793, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RID-09171.</p>



						<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGD-09131	SAMUEL DÍAZ LOZANO	25-26	21/08/2018	AUTO GCM No 001543	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente SAMUEL DIAZ LOZANO, identificado con CC No. 4.898.109, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGD-09131.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente SAMUEL DIAZ LOZANO, identificado con CC No. 4.898.109, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada , de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGD-09131.</p>



						<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere(n) para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RCU-13261	TRANSMATERIALES S.A.	169-171	17/08/2018	AUTO GCM No 001529	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente TRANSMATERIALES S.A. identificada con NIT 890500988-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RCU-13261.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RA5-08001	GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.	39-43	17/08/2018	AUTO GCM No 001516	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9007972595, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RA5-08001</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9007972595, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RA5-08001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9007972595, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente</p>



					<p>providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RA5-08001.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QIO-08421	IDM S.A.S. INGENIERÍA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES S.A.S.	56-59	17/08/2018	AUTO GCM No 001527	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente IDM S.A.S INGENIERIA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES S.A.S, identificada con NIT: 817001051-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIO-08421.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente IDM S.A.S INGENIERIA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES S.A.S, identificada con NIT: 817001051-4,, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QIO-08421.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente IDM S.A.S INGENIERIA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES S.A.S, identificada con NIT: 817001051-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIO-08421.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	--



					<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio -- Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese la corrección del NIT de la propuesta QIO-08421 de la sociedad proponente en el Sistema de Catastro y Registro Minero, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QGU-09021	PAVIMENTAR S.A.	88-91	17/08/2018	AUTO GCM No 001536	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A., identificada con NIT. 800040014-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-09021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A., identificada con NIT. 800040014-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-09021.</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------	-------	------------	-----------------------	--



ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **PAVIMENTAR S.A.**, identificada con NIT. 800040014-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-09021.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QGO-10341	TIKUN OLAM S.A.S.	34-35	17/08/2018	AUTO GCM No 001515	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente TIKUN OLAM SAS, identificada con NIT: 900861782-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGO-10341.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QFP-10061	NORBAY CASTRO GIL	46-47	16/08/2018	AUTO GCM No 001509	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NORBAY CASTRO GIL identificado con CC. N° 10241259, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2.004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFP-10061.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QCG-11431	HUMBERTO TORRES CHAVES, EVER ALFONSO GUZMAN RINCON, MANUEL ANTONIO TORRES CHAVES	95-99	21/08/2018	AUTO GCM No 001544	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HUMBERTO TORRES CHAVES identificado con C.C. N° 17163697, EVER ALFONSO GUZMAN RINCON identificado con C.C. N° 80147496 y MANUEL ANTONIO TORRES CHAVES identificado con C.C. N° 174094, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QCG-11431.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes, HUMBERTO TORRES CHAVES identificado con C.C. N° 17163697, EVER ALFONSO GUZMAN RINCON identificado con C.C. N° 80147496 y MANUEL ANTONIO TORRES CHAVES identificado con C.C. N° 174094, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QCG-11431.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QC5-15431</p>	<p>ORLANDO GRUESO SOLIS, ALVEIRO ERNESTO NARVAEZ ARAUJO, MARIA SOLANGEL FLOREZ RIOS</p>	<p>35-36</p>	<p>17/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001513</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ORLANDO GRUESO SOLIS, identificado con CC No. 10.295.799, ALVEIRO ERNESTO NARVAEZ ARAUJO, identificado con CC No. 98.348.809 y MARIA SOLANGEL FLOREZ RIOS, identificada con CC No. 66.901.115, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QC5-15431.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QC4-16511</p>	<p>INES VERGARA GOMEZ</p>	<p>31-33</p>	<p>17/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001514</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente INES VERGARA GOMEZ, identificada con C.C. No. 46.356.532, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QC4-16511.-</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente INES VERGARA GOMEZ, identificada con C.C. No. 46.356.532, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QC4-16511.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ, FRANCISCO GABRIEL MARTÍNEZ ANAYA, FRANCISCO GABRIEL MARTÍNEZ CHAMORRO, LUIS RAMIRO RESTREPO	22/08/2018	AUTO VPF-GF No 000029		ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.98.550.153, FRANCISCO GABRIEL MARTINEZ ANAYA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.694.825, FRANCISCO GABRIEL ANAYA CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía No.1545301 y al señor LUIS RAMIRO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.3.671.583, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185300273752 de fecha 09 de enero de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: <i>1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.</i>



					<p>2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</p> <p>3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</p> <p>4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas, se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>5. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</p> <p>6. Las medias de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185300273752, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.– Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>		<p>HÉCTOR MAURICIO ESCUDERO PEREZ, ROGER MORALES AGUDELO, ROSEMBERG MONTES DE LA OSSA, GONZALO ANTONIO ARANGO JIMÉNEZ, FABIO BUILES GONZALEZ, LUIS RAMIRO RESTREPO</p>		<p>22/08/2018</p>	<p>AUTO VPF-GF No 000028</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores HÉCTOR MAURICIO ESCUDERO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No.98494479; ROGER MORALES AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No.8.201.453; ROSEMBERG MONTES DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía No.8047911, GONZALO ANTONIO ARANGO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No.3.673.189, FABIO BUILES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.70.035.380 y al señor LUIS RAMIRO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.3.671.583, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20175510158172 de fecha 11 de julio de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de domicilio de la comunidad minera y/o correo electrónico de cada uno de los solicitantes. 2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 5. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
---	--	--	--	-------------------	----------------------------------	---



					<p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175510158172, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011..</p>
--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO